

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº

2264-25*

SALTA,

19 DIC. 2025

Expte.No. 4226/25

VISTO:

La Resolución H.No.1867/25 mediante la cual se llama a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación simple, en la asignatura "Procesos Sociales de América" de la Escuela de Ciencias de la Comunicación; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme surge del Artículo 4º de la citada resolución, la Comisión Asesora designada es la siguiente: Daniel Ontivero – Ramón Burgos – Mariana Ibarra (Titulares) – Catalina Buliubasich – Mariela Coronel – Miguel Costilla (Suplentes);

QUE la postulante Nadia Carlos, en legal tiempo y forma eleva recusación en contra de Ramón Burgos y Mariana Ibarra como integrantes de la citada Comision Asesora;

QUE habiendo dado traslado a las partes recusadas, las mismas produjeron los descargos correspondientes;

QUE derivadas las actuaciones a opinión de Asesoría Jurídica, la misma en su dictamen No.23.588 expresa: "Vienen los presentes obrados a los fines que este Servicio se expida respecto de la recusación planteada por la aspirante Nadia Ivonne Carlos (fs. 01) en contra de los Jurados Ramón Burgos y Mariana Ibarra en el concurso de referencia.

Invoca en su escrito la causal prevista en el inc. g) de la Res. CS 661/88 "Tener amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación".

En refuerzo de su postura, adjunta copia de la Res. H 1494/23, mediante la cual se aceptó una recusación presentada por la postulante Carlos, debido a la existencia de amistad entre el Jurado Burgos y la Prof. Ibarra, quien fuera postulante en aquel concurso.

Puestos en conocimiento los recusados, producen sus descargos, a fs. 3 la Dra. Ibarra quien manifiesta su desacuerdo con la recusación, no obstante, se excusa de participar como jurado a los fines de no entorpecer el desarrollo del concurso; y a fs. 4 el Dr. Burgos, quien manifiesta dificultad para comprender las razones de la recusación interpuesta en su contra, se remite su lectura brevitas causae.

Dado que no se ha remitido el expediente principal, sólo se infiere que, en esta oportunidad, a diferencia del concurso en el que recayó la Res. H 1494/23, tanto el Dr. Burgos como la Dra. Ibarra fueron designados para integrar el Jurado, no configurándose, en tal caso, la causal invocada por la postulante para recusarlos, correspondiendo en consecuencia su rechazo.

No obstante, si alguno de ellos (Dr. Burgos o Dra. Ibarra) fueran uno/a postulante y el otro/a jurado, correspondería hacer lugar a la recusación interpuesta en virtud del antecedente invocado.

A la opción por la excusación expresada por la Dra. Ibarra en su descargo, también correspondería rechazarla por carecer de causa, salvo que, a criterio de la autoridad, razones de oportunidad, mérito o conveniencia aconsejen lo contrario.

2264 - 25 1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

Asimismo, deberá hacerse saber a los interesados que la resolución que recaiga tiene el carácter de definitiva (art. 30 in fine, Res. es 661/88).";

QUE a partir de la lectura de las actuaciones, la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su Despacho No.637/25, comparte lo dictaminado por Asesoría Jurídica, razón por la cual, aconseja rechazar las recusaciones interpuestas;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 16/12/25)

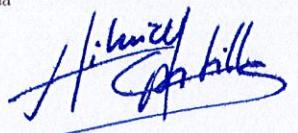
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la recusación interpuesta por la postulante Nadia Ivonne CARLOS, en contra del Dr. Ramón Burgos y la Dra. Mariana Ibarra como integrantes de la Comisión Asesora del llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación simple, en la asignatura "Procesos Sociales de América" de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

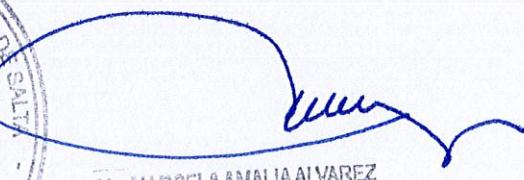
ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a las partes que conforme lo establece el Artículo 6º de la LNPA: "*Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelvan, serán irrecutibles*".

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE a la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Departamento Docencia y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

mda


Mg. SILVA YOLANDA CASTILLO
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Humanidades - UNSa




Dña. MARCELA AMALIA ALVAREZ
VICEDECANA
Facultad de Humanidades - UNSa